



*Rama Judicial del Poder Publico*  
*Juzgado Civil del Circuito de Chocontá*

**Chocontá, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**RADICACION: 2023- 00054-00**  
**DEMANDANTE: ANDRES SEGURA SEGURA**  
**DEMANDADO: DISTRIBUIDORA NISSAN S.A.**

Se encuentra al despacho el presente proceso, para efectos de resolver el memorial mediante el cual el apoderado de la parte demandada, solicita se adicione el auto de data 16 de noviembre de 2023, toda vez que en dicho proveído no se hizo pronunciamiento respecto de los literales e, d, del numeral 2º del escrito de impugnación, revocatoria de medidas cautelares y petición especial.

Señala que, el literal d y e que en el título base del presente proceso no se indicó, el valor por el cual se cede el crédito, así como a que título se materializó la cesión (honoroso o gratuito), la cuantía y la falta de legitimación por parte del cesionario ANDRES SEGURA SEGURA para con el cedente JULIO SEGURA BARON, por cuanto el cesionario no es un tercero

Agrega que, la ejecución no se adelantó en los términos de que trata el Art. 306 del C.G.P. sino que fue por separado, por lo tanto deben cumplirse los requisitos establecidos, por tal razón el título objeto de la demanda carece de los requisitos del Art. 422 del C.G.P.

En cuanto al valor de la cesión del crédito tenemos que, el documento soporte de la ejecución señala que la cesión es por las costas procesales, las cuales ascienden al valor de \$4´500.000,oo., luego a todas luces es claro que la cesión es onerosa.

Respecto de la falta de legitimación, el cedente es JULIO CESAR SEGURA BARON a quien a su favor fueron ordenadas las costas procesales, entonces, no cabe duda que es quien tiene la legitimidad suficiente para adelantar la cesión objeto de esa controversia.

En los anteriores términos el Despacho da contestación a la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS**  
**Juez.**

Firmado Por:  
Carlos Orlando Bernal Cuadros  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef7baf271d32453bb57fde4aa38b76e3937db0b811a87ac5a4cfd2349df69300**

Documento generado en 17/01/2024 02:38:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**